



Sopó treinta (30) de agosto de 2023

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 007 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 019 DE 2021 “POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DE 2020, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO N° 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE CREA, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**



N°.SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)  
Código postal 251001



TR-SG-2019003997



## INFORME SECRETARIAL

En fecha treinta días (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 07324 el Acuerdo Municipal No 007 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 019 DE 2021 “POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DE 2020, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO N° 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE CREA, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** el cual consta de cinco (05) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho



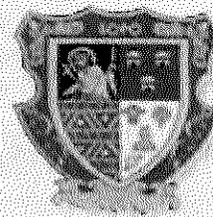
N°\_SC-CER313325



TR-SG-2019001997

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 007 DE 2023

(Agosto 24 de 2023)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DE 2021 “POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DE 2020, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO N° 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE CREA, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 209, 313, 315 de la Constitución Política y la ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990, Ley 248 de 1995, la Ley 581 de 2000, la Ley 823 de 2003, la Ley 1009 de 2006, y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política establece: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*

Que la Constitución Política en su artículo 13, dispone: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres y establece en su inciso final: *“Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración”.*

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

UPC

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*pública”; de igual manera en el artículo 43 ibidem plantea: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.*

*Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

*Que en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política expresa que le corresponde a los Concejos “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”.*

*Que el numeral 5 del artículo 315 ibidem indica que son atribuciones del alcalde: “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

*Que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que son funciones del Municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.*

*Que de la misma manera, el artículo 5 ibidem, dispone los principios rectores de la Administración Municipal, indicando especialmente que “La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismo”.*

*Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determinó en el numeral 11 que se debe “(...) 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal”.*

*De la misma manera, el artículo 71 ejusdem, expone que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras*

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

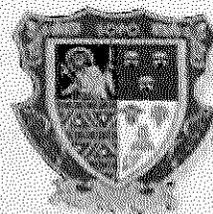
E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

CAm

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.*

Que mediante la Ley 51 de 1981 fue aprobada la *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980”, y se establece en su artículo tercero “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.*

Que Colombia se acogió como garante de las disposiciones de los convenios sobre los derechos políticos de las mujeres (1952); la declaración de la Asamblea General de las Naciones y el programa de acción de la conferencia mundial sobre derechos humanos (Viena 1993); la primera conferencia mundial del año internacional de la mujer (México 1975); y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995), llevando al plano nacional estas determinaciones adquiriendo entre otros compromisos, el deber de *“modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*

Que Colombia es un país firmante de los objetivos del Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización de las Naciones Unidas ONU y que el quinto *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”* es de trascendental importancia para contribuir al desarrollo del país, en especial en el Municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones adquiridas por Colombia a nivel internacional, las propuestas de las diversas expresiones del movimiento de mujeres, los mandatos constitucionales y legales vigentes y el reconocimiento de la potencialidad, necesidades e intereses de las mujeres en Colombia y específicamente las de nuestro Municipio, así como las metas trazadas en el plan de desarrollo *“Sopó, es Nuestro Tiempo”*, se hace necesario la creación de un sistema de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas municipales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Que los Consejos Consultivos de Mujeres, fueron creados para fortalecer la participación y facilitar la implementación y el ejercicio de la política nacional para las mujeres, y que es a través de los Consejos Consultivos de mujeres donde se deben promocionar entre otros, los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las mujeres, con equidad de género, y fortalecer la participación política como contempla la Constitución Política en sus artículos 13 y 43 y la Ley 1257 de 2008.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 1257 de 2008, en su artículo 15 dispone: **Obligaciones de la Sociedad.** *En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:* 1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley. 2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres. 3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres. 4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra. 5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra. 6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra. 7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra”.

Que la Ley 823 de 2003 en su artículo 3 estipula: *“Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:* a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial”.

Que la Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón de género estipulo: *“(…) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

Que el Documento CONPES 161 de 2013, dirigido a la Equidad de Género para las Mujeres, desarrolló los “Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres”, y el “Plan para garantizar las mujeres una vida libre de violencias”.

Que la Administración Municipal de Sopó – Cundinamarca, debe promover la inclusión de proyectos, programas y acciones orientadas a dar cumplimiento en lo dispuesto en las normas nacionales, departamentales y en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “SOPO ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023”, lograr la implementación de la política pública de Mujer y equidad de género dentro de un escenario de cambio “I. SOPÓ CONTIGO Y CON TODOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL”, prospectiva comunitaria “G.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

UAm

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*PROMOCION SOCIAL ACCIONES PUBLICAS PARA EL BIENESTAR, programa: 3. MUJERES PRESENTES EN LA CONSTRUCCION DE SOCIEDAD” – derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.*

Que en la formulación del Plan Decenal de la Justicia (2017-2027), liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha identificado: (i) desconocimiento de derechos reconocidos a los sectores LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (ii) falta de sensibilización por parte de las y los funcionarios de los derechos y rutas de atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (iii) persistencia de prácticas o tratamientos discriminatorios en despachos judiciales, (iv) omisión de las garantías del debido proceso y ausencia de reconocimiento de la ciudadanía a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre otros.

La Ley 70 de 1993 reconoció la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 7° de la Constitución Política de 1991, por medio del cual se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación constituye un principio rector del ordenamiento Superior el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrocolombianas como individuos, sino en tanto comunidades.

Que en sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional estableció que la ausencia de garantías para condiciones materiales de igualdad en casos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados implica la limitación o, incluso, la anulación de otros derechos como el acceso al trabajo, la educación y a una ciudadanía plena. En consecuencia, consideró que el Estado debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Al respecto, exhortó al Ministerio del Interior para articular *"una política pública integral, nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas"*.

Que el Acuerdo No. 005 del 7 de septiembre de 2017 *"Por el cual se adopta la política pública para las mujeres y la equidad de género y crea el Consejo Consultivo de mujeres del Municipio de Sopó y se deroga el acuerdo N°083 de 2015"*.

Que se expidió el Acuerdo municipal N°019 del 26 de agosto de 2021 *"Por el cual se deroga el Acuerdo municipal N° 013 de 2020, se modifica el artículo décimo tercero del Acuerdo N° 005 del 7 de septiembre de 2017 y se crea, se reglamenta el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Consejo consultivo de mujeres del municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Administración Municipal, tiene la necesidad de crear y estructurar el Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Género del Municipio de Sopó – Cundinamarca,

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

UAC

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



toda vez que, es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos, redes de mujeres del Municipio de Sopó, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Que el Consejo Consultivo debe propender por la igualdad de oportunidades para las mujeres y la consecución de la equidad de género, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía de los derechos de las mujeres.

Que, en virtud de lo anterior, la Administración Municipal debe promover y garantizar a las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades de la mujer a través de acciones afirmativas que les permita participar activamente en todos los ámbitos de la vida municipal, regional y nacional y propender por la erradicación de obstáculos que impidan a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. En consecuencia se deberá modificar el Acuerdo Municipal N° 019 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Acuerdo Municipal No. 019 de 2021 “Por el cual se deroga el Acuerdo municipal N° 013 de 2020, se modifica el artículo décimo tercero del acuerdo N° 005 del 7 de septiembre de 2017 y se crea, se reglamenta el proceso de convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del consejo consultivo de mujeres del municipio de sopó y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, el artículo quinto del Acuerdo Municipal No. 019 de 2021:

**“ARTÍCULO QUINTO. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:** El Consejo Consultivo de Mujeres lideresas de los diversos grupos poblacionales y organizacionales del Municipio de Sopó, a saber: sector urbano, veredas, urbanizaciones, sectores, organizaciones privadas y públicas, ciudadanos en general, así:

1. Una (1) representante de mujeres campesinas y/o rurales
2. Una (1) representante de mujeres víctimas del conflicto armado y/o mujeres excombatientes constructoras de paz.
3. Una (1) representante de las jóvenes.
4. Una (1) representante de mujeres profesionales.
5. Una (1) representante de mujeres del sector educación.
6. Una (1) representante de mujeres comerciales industriales y empresarias.
7. Una (1) representante de mujeres del sector de cultura y deporte.
8. Una (1) representante de mujeres del sector deportes
9. Una (1) representante de mujeres pertenecientes a pueblos étnicos (afrocolombianas, indígenas, Rrom, gitanas, palenqueras y raizales)

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

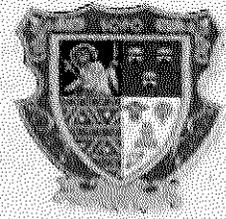
E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

UPEM

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



10. Una (1) representante por la diversidad sexual y/o mujeres transgénero.
11. Una (1) representante de mujeres Adultas mayores.
12. Una (1) representante de mujeres en condición de discapacidad.
13. Una (1) representante de las mujeres miembros de juntas de acción comunal.
14. Una (1) representante del sector salud.
15. Una (1) representante de mujeres madres cabezas de familia.
16. Una (1) representante de mujeres migrantes (regular – irregular – asilos políticos)
17. Una (1) representante de las mujeres víctimas de la violencia sociopolítica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las mujeres víctimas a las que hace referencia este artículo, se entiende como la mujer víctima del conflicto armado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, artículo 3 que dispone “**VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)”. De igual forma de brindar especial atención en lo concerniente al enfoque diferencial de que trata el artículo 13 de la norma citada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada una de las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, contará con una suplente, la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en el presente acuerdo y actuará solo en ausencia justificada de la representante principal”.

**ARTÍCULO TERCERO.** En consecuencia, el artículo séptimo del Acuerdo Municipal No. 019 de 2021:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN.** El Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, estará conformado por **veinticinco (25)** integrantes, de las cuales serán **diecisiete (17)** representantes de diferentes sectores de mujeres, y ocho (8) representantes de las autoridades políticas y administrativas del Municipio”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, concurrirán con voz y voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Quorum decisorio del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, será la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Serán invitados permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, el Personero (a) Municipal, la Gestora Social, un integrante de la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal, las demás Secretarías de la Administración Municipal, representantes de las comunidades religiosas debidamente organizadas o constituidas y todas aquellas instancias que el

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

CPM

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado, quienes participaran con voz, pero sin voto”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez sancionado y publicado el presente acuerdo, la secretaria técnica del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, deberá en un término no mayor a sesenta (60) días calendario realizar el procedimiento de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, asegurando amplia promulgación a las personas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, grupos o redes de mujeres con trabajo local y/o municipal, que trabajen en defensa de derechos e intereses de la mujeres, para que participen en el proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las demás disposiciones del Acuerdo No. 005 del 7 de septiembre de 2017, y del Acuerdo No. 019 de 2021, no sufren ninguna modificación, transformación, o cambios diferentes a las expuestas en este acto administrativo y su exigibilidad permanece.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno a los diez (10) días del mes de agosto del año 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones ordinarias de los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS**

Presidente Concejo Municipal de Sopó

**YEIMYS ANGÉLICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

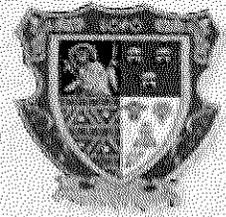
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno a los diez (10) días del mes de agosto del año 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones ordinarias de los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acuerdo Municipal No. 007 de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DE 2021 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DE 2020, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO N° 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE CREA, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy veintinueve (29) de agosto de 2023 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

**GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**  
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

### HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DE 2021 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DE 2020, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO N° 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE CREA, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se surtió a los diez (10) días del mes de agosto del año 2023, como se registra en el Acta No. 009 de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Dada en el municipio de Sopó, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2023.

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal